

El Santuario,

Usuario

ANONIMO

Datos Quejas

Radicado: CE-12076-2026 del 06/07/2026 y CE-10135-2026 del 04/06/2026.

Vereda: El Señor Caído

Municipio: El Santuario.

Infracción ambiental: Emisión de Ruido.

ASUNTO: Respuesta a la queja con radicados CE-12076-2026 del 06/07/2026 y CE-10135-2026 del 04/06/2026.

Expediente: 056971310943

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 18 de junio del 2026, el personal técnico de la corporación realizó visita al parqueadero de “Galileo” ubicado en la vereda El Señor Caído, municipio de El Santuario con el fin de atender las quejas con radicados CE-12076-2026 del 06/07/2026 y CE-10135-2026 del 04/06/2026 del cual se denuncia “ *Nos encontramos muy afectado por el ruido excesivo que ocasiona el aserrio que se encuentra en el denominado parqueadero de Galileo 100 metros adentro de la vereda el señor caído en El Santuario. Motosierras y máquinas de corte de madera funcionan de lunes a domingo generando un nivel de ruido que afecta la tranquilidad y la vida cotidiana de los vecinos alrededor de este aserrio.* ” y “ *Municipio de El santuario (Antioquia), vereda el señor caído, a 100 metros entrado a la vereda por la autopista se encuentra un parqueadero en el cual funciona hace algunos años un aserrio para aprovechamiento forestal, el cual está cerca a varias viviendas, en este aserrio diariamente desde muy temprano en la mañana y hasta la tarde se trabaja con motosierras y máquinas para corte de madera lo que ocasiona un ruido excesivo al parecer sin ningún control, ya que no existen barreras anti ruido* ”. La visita anteriormente referida genero el informe técnico con radicado IT-04039-2026 del 09 de julio del 2026, en el cual se concluyo lo siguiente:

“(…)

En atención a la queja ambiental presentada mediante el radicado CE-10135-2026 del 04 de junio de 2026, se realizó visita de evaluación, control y seguimiento ambiental al Parqueadero Galileo, ubicado en la vereda El Señor Caído del municipio de El Santuario. Durante la inspección fue posible verificar la presencia y operación de tres (3) aserrios y una (1) ebanistería, en los cuales se desarrollan actividades de corte y transformación de madera mediante el uso de motosierras, sierras sin fin, sierras circulares, viruteadora y otros equipos potencialmente generadores de ruido, permitiendo así atender la solicitud presentada y verificar en campo las condiciones asociadas a la generación de ruido reportada por la comunidad.

Durante la visita técnica no fue aportada documentación que permitiera verificar la formalización y legalidad del Parqueadero Galileo ni de la mayoría de los establecimientos identificados en su interior, incluyendo la mayoría de aserrios y la ebanistería inspeccionados. La ausencia de soportes como registros mercantiles, conceptos de uso del suelo u otros documentos relacionados con su funcionamiento dificulta la individualización de los responsables de las actividades generadoras de ruido

y limita la adopción de actuaciones administrativas diferenciadas frente a cada una de las actividades desarrolladas en el predio.

Durante la inspección se evidenció que los aserríos evaluados operan en estructuras con frentes y cerramientos parcial o totalmente abiertos, sin la implementación de barreras acústicas, sistemas de aislamiento o elementos constructivos orientados a la mitigación de las emisiones sonoras. Estas condiciones facilitan la propagación del ruido hacia el entorno y no evidencian el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la Resolución 0627 de 2006 en materia de control y confinamiento de fuentes de ruido.

De acuerdo con las condiciones observadas durante la visita, las actividades de transformación de madera identificadas en el predio deberán implementar medidas de control y atenuación acústica orientadas a minimizar la propagación del ruido hacia el entorno, garantizando que sus instalaciones cuenten con condiciones adecuadas de aislamiento y control de las emisiones sonoras. Lo anterior con el fin de prevenir posibles afectaciones a los receptores cercanos y propender por el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006. No obstante, cualquier medida que se adopte no constituye una autorización para la operación de las actividades, **toda vez que corresponde al municipio de El Santuario determinar la compatibilidad de los usos desarrollados en el predio y el cumplimiento de los requisitos para su funcionamiento.**

Durante la visita técnica se realizaron mediciones exploratorias de presión sonora, obteniéndose niveles entre 56.7 dB A, 58.9 dBA y 57.3 dBA en un punto de evaluación ubicado contiguo a la vía pública de acceso al predio. No obstante, debido a las limitaciones de acceso a los receptores más cercanos y sensibles, los resultados obtenidos constituyen únicamente una referencia de las condiciones sonoras presentes durante la inspección y no permiten caracterizar de manera concluyente la exposición al ruido en las viviendas potencialmente afectadas por la operación de los aserríos

(...)"

Por lo anterior, el precitado Informe Técnico será remitido al Municipio de El Santuario para que, en el ámbito de sus competencias relacionadas con el uso del suelo, el otorgamiento y control de los permisos de funcionamiento u operación de actividades económicas, así como las atribuciones conferidas por la Ley 1801 de 2016, adelante las actuaciones administrativas y de control que resulten pertinentes, con el fin de verificar que las actividades desarrolladas en el predio denominado "Parqueadero Galileo" se ajusten a la normativa vigente y adopten las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Cordialmente,



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Elaboró: Luis Fernando Quintero Henao 2026-07-09

Revisó: Ing. Damaris Aristizábal Velásquez, Cord. Grupo de Recurso Aire